

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------|--|
| Auto No. | 1900 |
| Radicado: | 76000131100122021009000 |
| Proceso: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante: | JACKELINE CARDOZO VIERA en representación de su hermana JAKELINE VIERA RIASCOS (fallecida) en beneficio de su sobrina MADISON SARAY ASPRILLA VIERA |
| Demandado: | JORGE ENRIQUE ASPRILLA VALENCIA |
| Tema y subtemas: | AGREGA Y REQUIERE PARTE ACTORA |

Se agrega el plenario la respuesta del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en la cual manifiesta que no procedió a realizar ningún cambio en la base de datos del FOMAG, teniendo en cuenta que, con el número de identificación, nombre del demandado JORGE ENRIQUE ASPRILLA VALENCIA, y número de expediente, no se encontró docente o beneficiario afiliado al Fondo, motivo por el cual solicitan verificar los datos.

Por lo anterior, revisado el presente asunto se constató que el número correcto de identificación del señor JORGE ENRIQUE ASPRILLA VALENCIA es el No. 2.491.793, por lo que se ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. D.H.D a través de los correos electrónicos servicioalcliente@fiduprevisora.com.co, notjudicialppl@fiduprevisora.com.co para que de cumplimiento a lo ordenado a través de providencia No. 1059 de 13 de mayo de 2021 y lo comunique de manera prioritaria a esta Instancia Judicial.

Igualmente, se REQUIERE a la parte actora para que proceda a enviar el oficio a dicha entidad, y coteje la entrega del mismo, e informe si el demandado tiene un nuevo empleador, ante lo cual deberá aportar toda la información pertinente, nombre, dirección, teléfonos, correo electrónico, a fin de que se acate la medida ordenada por esta Instancia, teniendo en cuenta el contenido del artículo 11 del Decreto 806 de 2020. ¹

¹ "Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

RADICADO: 76001311001220210090000

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(3)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Familia 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2633c894de594b8a87d6d338406705162769d9df695a4fea23170110608280**
Documento generado en 01/09/2021 04:23:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>